



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO DE 2024

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL AD HOC DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones N° 4350 de 1998 y N° 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, así como el Auto del 8 de agosto proferido por la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, la Resolución No. 1513 del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el tenor literal del artículo 24 superior indica que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibídem determinan que son atribuciones del alcalde: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)”*.

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, expresó que: *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*.

Que el artículo 3 ibídem consagra que *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”*.

Que de conformidad con el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, determinó que es competencia de los Municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”*, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del

Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 336 de 1993 las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que mediante el Decreto 2660 de 1998 *“Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”* dispone que le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción y que para ello el Ministerio de Transporte, mediante Resolución, establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el artículo 4 del Decreto Nacional citado, establece que *“Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias. (...)”*

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, señala que en la jurisdicción municipal son autoridades de transporte competentes los alcaldes municipales o en los que estos deleguen tal atribución.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1079 del 2015 y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital".

Que mediante las Resoluciones N° 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que según lo previsto en el Artículo 4 de la norma ibidem, proferida por el Ministerio de Transporte señala que se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que mediante Decreto Municipal 063 del 31 de marzo de 2023 se adelantó una reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo, reestructurando los recorridos de algunas rutas existentes y frecuencias para cada una de las empresas legalmente habilitadas y que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad colectivo, lo cual generó un impacto económico en los costos de operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad colectivo.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía elaboró el: *“ESTUDIO PARA FIJAR LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE CHÍA – CUNDINAMARCA 2024”* el cual fue elaborado por parte de los profesionales de la Secretaría de Movilidad de Chía.

Que, de acuerdo con el estudio técnico elaborado por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Chía, la tarifa para el servicio de transporte público colectivo de

pasajeros que se presta en el Municipio de Chía concluyo lo siguiente: “(..) El valor de la tarifa técnica por kilómetro para vehículos tipo Microbús del Municipio de Chía – Cundinamarca que prestan servicio colectivo, para el año 2024 dio como resultado de **DOS MIL PESOS (\$2.000)**.

Así mismo, cabe resaltar que la tarifa para rutas con mayor distancia en recorridos en el municipio, que son Sindamanoy y/o Yerbabuena, tendrán un valor para el año 2024 de **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400)**, equivalente a un recargo del 20%. Es importante señalar que mediante Decreto municipal 063 de 2023 se adelantó una reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en el Municipio de Chía- Cundinamarca documento que sirvió de insumo en cuanto a la información frente a las rutas existentes en el Municipio, concluyendo el valor de tarifa por ruta el siguiente:

N°	RUTA	TARIFA
1	Cerca de Piedra - 20 de Julio	\$2.000
2	Bojacá	\$2.000
3	Tíquiza	\$2.000
4	Peaje	\$2.000
5	Alejandría	\$2.000
6	Guanatá	\$2.000
7	Fonquetá	\$2.000
8	Sindamanoy	\$2.400
9	El Bosque	\$2.000
10	Variante	\$2.000
11	Fagua	\$2.000
12	Chilacos	\$2.000
13	Samaria	\$2.000
14	Balsa-El Pino	\$2.000
15	La Caro-Pórtico	\$2.000
16	Yerbabuena	\$2.400
17	Las Juntas	\$2.000
18	Circular	\$2.000
19	Centro Chía	\$2.000
20	Fusca	\$2.000

Fuente: Elaboración SMM

Yerbabuena y Sindamanoy en las actuaciones anteriores de autorizaciones tiene un recargo del 20%, en razón a que son áreas rurales y sobrepasa las distancias promedio de las demás rutas que son netamente del casco Urbano. Criterio que se mantiene sin variación alguna. (...).”

Que mediante Auto del 8 de agosto de 2024, la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca aceptó el impedimento manifestado por el señor Leonardo Donoso Ruiz Alcalde del Municipio de Chía, “para expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y de servicio público de transporte terrestre individual, en virtud a la viabilidad de los estudios de necesidad presentados por la secretaría de movilidad del municipio(...).” y en consecuencia remitió la diligencia a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior “a efectos de que se surta la asignación de un alcalde Ad Hoc del municipio de Chía-Cundinamarca en el presente asunto, conforme a lo establecido en el numeral 11, del artículo 5 del Decreto 1140 de 2018 (...).”

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior mediante Resolución 1513 del dos (2) de septiembre de 2024, designó al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, como Alcalde Ad Hoc del Municipio de Chía, con competencia para “(..)expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y de servicio público de

transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi, en virtud a la viabilidad de los estudios de necesidad presentados por la secretaría de movilidad del municipio(...)”.

Que el contenido del proyecto de decreto fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los diferentes interesados, aclarando que en todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto se recibieron comentarios, sugerencias y observaciones por parte de la comunidad, las cuales fueron tenidas en cuenta y atendidas, conforme con lo regulado en el acto administrativo según correspondía.

Que, la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía, certificó, el día 13 de septiembre de 2024, “(...) *que el proyecto de DECRETO TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO PARA COLECTIVOS. Por medio del cual SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA el 3 de septiembre de 2024 a las 16:49 p.m. estuvo disponible para publicaciones y comentarios hasta el día 12 de septiembre de 2024 a las 11:59 p.m. El acto administrativo tuvo comentarios por parte de la ciudadanía.*”, certificación que hace parte integral de este Decreto.

Que en virtud de que el proyecto inicialmente publicado sufrió algunos ajustes, se consideró oportuno realizar una segunda publicación por un periodo de cinco días calendario, contados a partir del día 14 de septiembre de 2024.

Que la Secretaría de Movilidad de Chía, conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde Ad Hoc del Municipio de Chía – Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR. La tarifa por pasajero para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Chía en la suma de **DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000.00)** y para las rutas con mayor distancia en recorrido en el Municipio de Chía, esto es Yerbabuena y Sindamanoy, en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.400.00)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº	RUTA	TARIFA
1	Cerca de Piedra - 20 de Julio	\$2.000
2	Bojacá	\$2.000
3	Tíquiza	\$2.000
4	Peaje	\$2.000
5	Alejandría	\$2.000
6	Guanatá	\$2.000
7	Fonquetá	\$2.000
8	Sindamanoy	\$2.400
9	El Bosque	\$2.000
10	Variante	\$2.000
11	Fagua	\$2.000
12	Chilacos	\$2.000
13	Samaria	\$2.000
14	Balsa-El Pino	\$2.000
15	La Caro-Pórtico	\$2.000

16	<i>Yerbabuena</i>	\$2.400
17	<i>Las Juntas</i>	\$2.000
18	<i>Circular</i>	\$2.000
19	<i>Centro Chía</i>	\$2.000
20	<i>Fusca</i>	\$2.000

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR PUBLICAMENTE EL PRECIO. Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros y que se encuentren legalmente habilitadas en el municipio de Chía- Cundinamarca, tendrán la obligación de informar a los usuarios el precio de venta al público del servicio público de transporte, para lo cual, se debe disponer de mecanismos idóneos y visibles que les permitan a los usuarios acceder fácilmente a ella, de manera directa o por sus propios medios y en el momento que la necesiten.

Parágrafo: Para asegurar la efectividad en la difusión de los precios del servicio y los incrementos que sufran, los medios a través de los cuales la empresa divulgue dicha información deberán ser instalados en las oficinas de venta de tiquetes y/o boletos de viaje y en las taquillas del centro de despachos en donde tenga operación la empresa. También lo deberán hacer en el comercio electrónico cuando ofrezcan y vendan servicios a través de él.

ARTÍCULO TERCERO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía, velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR. Copia íntegra del presente Acto Administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INTEGRALIDAD. Hace parte integral del presente Decreto el Estudio de Cálculo de la Tarifa Técnica del Transporte Público Colectivo, elaborada por la Secretaría de Movilidad de Chía.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias, en especial el Decreto 023 del 07 de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
ALCALDE AH DOC DE CHÍA**

Proyectó: Miguel Andrés Muñoz Varela- Contratista- DSM

Aprobó: Angelica María Robayo Acero – Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
contactenos@chia.gov.co

E-mail:

Aprobó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad de Chía
Revisó: Orfi Carolina Nova Gómez – Contratista - DSMGT
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica